

Ejecutoria ...

AL JUZGADO DE LO PENAL N°... DE

..., penado/a en el procedimiento de referencia y actualmente interno/a en el Centro Penitenciario de ..., ante el Juzgado comparezco y como más procedente en derecho sea, DIGO:

Que por medio del presente escrito vengo a solicitar la **ACUMULACION DE LAS CONDENAS** que me han sido impuestas, estableciendo como límite de cumplimiento el triple de la más grave de ellas, en aplicación del artículo 76 del Código Penal, y ello con base en los siguientes

EXTREMOS

PRIMERO.- Me encuentro condenado/a, privado/a de libertad en el Centro Penitenciario de ..., teniendo pendientes de cumpliendo varias penas impuestas en distintas causas, cuya identidad acredito mediante la "Hoja de Calculo", facilitada por el Centro Penitenciario, que se acompaña a este escrito, señalada como documento n°1.

SEGUNDO.- El artículo 76 del Código Penal, establece que *"... el máximo de cumplimiento efectivo de la condena del culpable no podrá exceder del triple del tiempo por el que se le imponga la más grave de las penas en que haya incurrido, declarando extinguidas las que procedan desde que las ya impuestas cubran dicho máximo"*

TERCERO.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 988 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, resulta competente para conocer de la presente petición la sala a la que me dirijo en cuanto que la sentencia dictada en el procedimiento de referencia es la última que ha adquirido firmeza.

CUARTO.- Tal y como establece la jurisprudencia y el acuerdo del Pleno no Jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 27 de junio de 2018, la resolución sobre esta acumulación de condenas será revisable y ampliable en caso de que apareciera una nueva condena. De manera que, si recae una nueva pena, por hechos que resulten conexos a los ya acumulados, no habrá inconveniente para dictar un nuevo auto de acumulación que incorpore esta nueva pena o penas.

En estos casos de aparición de nuevas condenas no contempladas en el auto de acumulación, la jurisprudencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencias como la de 18 de Abril de 2013 (n°317/2010) o de 17 de Septiembre de 2009, viene señalando que:

"En estos supuestos, no cabe hablar de eficacia de cosa juzgada que pudiera impedir una reconsideración del caso en beneficio del reo. Si aparecieran nuevas condenas por delitos no contemplados en la anterior resolución sobre acumulación dictada conforme al artículo 988 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, habrá de dictarse un nuevo auto para hacer un cómputo que abarque la totalidad de las condenas."

"Así pues desde el punto de vista procesal no hay obstáculo alguno para dictar nueva resolución sobre el incidente de acumulación de condenas o refundición de penas cuando, tras haberse resuelto otro anterior, aparece una nueva condena que, por

hechos de la misma época que los ya acumulados podría haber sido objeto del mismo procedimiento precisamente por la fecha del hecho delictivo...”.

“... Esa realidad impone que los autos de acumulación estén siempre abiertos a posibles variaciones determinadas por la aparición de una nueva condena referida a hechos que por su cronología sean acumulables... No es admisible que las dilaciones en el enjuiciamiento de unos hechos alteren en perjuicio del reo una norma de derecho penal material como es el art. 76.”

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que teniendo por presentado este escrito, acuerde la acumulación de las condenas que me fueron impuestas y tengo pendientes de cumplimiento, al amparo del artículo 76 del Código Penal, dictando a la mayor brevedad posible, auto por el que se establezca como límite de cumplimiento de las penas que me han sido impuestas, el triple de la más grave de ellas.

Por ser de Justicia que se pide en ...

Fdo. ...